



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

OFICIO  
PAII-OF-101-2022/CCML/ydvp  
Guatemala, 8 de febrero de 2022.

**Asunto:** Informe “Supervisión del cumplimiento de estándar internacional del acceso a la comunicación de Pueblos Indígenas”

**Ingeniero**  
**Marco Antonio Baten Ruiz**  
**Superintendente de Telecomunicaciones**  
**Su Despacho.**

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxito en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de los Pueblos Indígenas, realizó una supervisión al cumplimiento del estándar internacional del acceso a la comunicación de Pueblos Indígenas”, con la finalidad de establecer su cumplimiento. En virtud de lo anterior le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría, para tenerlas en consideración en las acciones que estime oportunas.

- a) Promover la implementación de estrategias a favor de los Pueblos Indígenas, para la contratación del recurso humano, con el objeto de fortalecer las acciones de comunicación con pertinencia cultural.
- b) Impulsar la ampliación de otros medios de comunicación para la divulgación de la información institucional, garantizando el acceso a dicha comunicación por parte de la población indígena en los idiomas nacionales.
- c) Realizar las acciones necesarias para programar y priorizar las fases de coordinación y cooperación con la ALMG, para la creación y difusión de materiales impresos en los idiomas nacionales.
- d) Propiciar e incentivar espacios de participación indígena o comunitaria, por medio de sus expresiones organizativas e Institucionalidad propia de los Pueblos Indígenas, con el fin de que los programas y proyectos de comunicación de la SIT contengan el elemento de pertinencia cultural.
- e) Realizar las acciones necesarias encaminadas a promover la reforma del Decreto número 94-98 del Congreso de la República Ley General de Telecomunicaciones que favorezcan y fortalezan



los criterios económicos, sociales y normativos que permitan garantizar el acceso a frecuencias de espectro radiofónico a cargo del Estado, administrando este recurso en beneficio del derecho a la comunicación de los Pueblos Indígenas, considerando lo ordenado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en la Sentencia del 17 de diciembre de 2021 en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala.

- f) Las Gerencias Administrativa y Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones deben propiciar retomar el procedimiento administrativo contenido en la Ley General de Telecomunicaciones para emitir las sanciones correspondientes, cuando luego del análisis de los expedientes se determine que existe uso inadecuado de las frecuencias de radio y en atención del principio de no discriminación garantizar y facilitar frecuencias para las radios comunitarias.
- g) Promover, coordinar y propiciar ante la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas la revisión del anteproyecto de reforma de ley No. 5842 y que en dicha iniciativa se incluya mecanismos administrativos y legales que mejoren la inclusión de los pueblos indígenas y el acceso a la comunicación, la libre emisión del pensamiento y cosmovisión de los pueblos indígenas a través del uso del espectro radiofónico de las frecuencias que el Estado administra, considerando lo ordenado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en la Sentencia del 17 de diciembre de 2021 en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala
- h) Promover procesos de formación y sensibilización en cuanto a estándares nacionales e internacionales sobre el derecho a la libre expresión de los pueblos indígenas, la pertinencia de la cosmovisión maya y el derecho a la comunicación comunitaria de los pueblos indígenas.

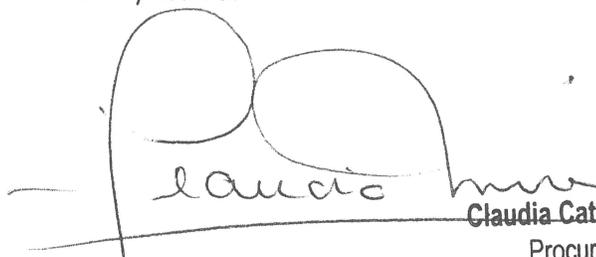
Estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía del derecho de la población indígena guatemalteca. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de los Pueblos Indígenas

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

c.c. archivo



**Claudia Caterina Maselli Loaiza**  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos